

"abonados metálicamente los productos de los jornales de los siervos en cantidad de mil treinta y siete pesos ochenta y cuatro centavos y que además la expresada cantidad le valió de abono y descargo de su deuda: que según el acta de ratificación de embargo de la finca en catorce de Mayo de mil ochocientos sesenta y ocho, Santos declaró que consta de setenta y cinco cuerdas de malezas y pasto y que el nombramiento de peritos tasadores no puede conducir al cumplimiento de la sentencia que únicamente en esa parte dice que se incluya en la liquidación la cantidad que haya ingresado en poder de Don Ramón Sanchez Lopez, en concepto de producto ó rendimiento, resolvió dicho centro quedando rectificada la liquidación y habiendo sido los productos de la estancia embargada á Santos desde el momento del embargo, disfrutados por sí y sus sucesores, quedaba cumplida la sentencia del Tribunal Contencioso, al cual se remitirán los documentos necesarios para su justificación.—5º Resultando: que contra esta resolución estableció la sucesión Santos recurso contencioso administrativo y rechazado de plano dicho recurso por el Tribunal local de esta Isla se alzó de ello dicha sucesión para ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo por el cual se mandó sustanciar y resolver este recurso con arreglo á derecho.—6º Resultando que reclamado y recibido que fué el expediente gubernativo se puso de manifiesto al actor el cual dedujo demanda contencioso administrativo contra la mencionada resolución consignado sustancialmente en los puntos de hecho cuanto se deja expuesto y consta del expediente administrativo, y como fundamentos legales invocó los artículos 1º y 2º de la Ley de lo Contencioso Administrativo y además el 4º y 32, añadiendo que las sentencias deben cumplirse literalmente: que no fué error involuntario eludir la obligación impuesta por la sentencia de ocho de Mayo de mil ochocientos noventa: que la Intendencia debió sujetarse al resultado del juicio pericial que propuso, y que los perjuicios causados deben indemnizarse.

(Continuará.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Lodo. Don Juan B. Ramos y Velez, Presidente del Tribunal del Distrito de San Juan.

Hago saber: que á instancia de Don Evaristo Velez y Velez, Procurador que fué de esta Ciudad, solicitando la cancelación de la fianza que tenía prestada para garantizar el ejercicio de su profesión, se convoca á los interesados que quieran oponerse, para que presenten sus solicitudes dentro del término de seis meses á contar desde esta fecha.

Dado en Puerto-Rico á 22 de Noviembre de 1899.—Juan B. Ramos.—El Secretario, Ramón Falcón.
Es copia.—Ramón Falcón. 3—1

A los Presidentes de la Corte de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Marcelino Ramos, acusado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Ciudad que se le cite por medio de la "Gaceta oficial", y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en San Juan de Puerto-Rico á 22 de Noviembre de 1899.—Juan B. Ramos.

Lodo. Don Carlos Franco y Soto, Juez municipal del Distrito de Catedral de esta Ciudad.

Por el presente hago saber: que en el juicio verbal seguido por Don Emigdio S. Ginoio, apoderado de la mercantil Sucesores de José Hernalz contra Don Luis Bozzo, sobre cobro de pesos; he dispuesto sacar á pública subasta por término de cuatro días, los bienes muebles embargados, acto que tendrá lugar en este Juzgado, Cruz 17 altos, el día primero del próximo Diciembre á las diez de la mañana; y en el que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación, ni licitadores que no consignen previamente el diez por ciento del avalúo, ascendente á ciento trece pesos provinciales; advirtiéndose que en poder del deudor que reside en Cataño, barrio de Bayamón, se encuentran los muebles que se rematan, cuya relación pueden ver en los autos los que deseen tomar parte en la subasta.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1899.—Cárlos Franco.—El Secretario, Juan E. Medina. 3—1

Juzgado municipal del Distrito de Catedral.

Cédula de citación.

En el juicio verbal de faltas sobre hurto á Cecilia

García Ortiz; se ha dispuesto con esta fecha se cite á ésta, para que comparezca ante este Juzgado, Cruz 17 altos, el día 27 del actual á las ocho de su mañana, para ser oída en el juicio; apercibido de lo que haya lugar si no comparece.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1899.—Cárlos Franco.—El Secretario suplente, Luis Freyre Barbosa.

En el juicio verbal de faltas sobre hurto á Simplicio Figueroa; se ha dispuesto con esta fecha se cite á éste y acusado Eusebio Isaac, para que comparezcan ante este Juzgado, Cruz 17 altos, el día 27 del actual á las dos de la tarde, para ser oídos en el juicio; apercibidos de lo que haya lugar si no comparecen.

Puerto-Rico, 23 de Noviembre de 1899.—Cárlos Franco.—El Secretario suplente, Luis Freyre Barbosa.

En las diligencias de cumplimiento de la carta-orden superior expedida en el sumario número 459, seguido contra Manuel Vargas Perez, José Gisbert Torres, Juan Claudio Monge y José Hopp Rivera, por cohecho; se ha dispuesto por providencia de esta fecha, sean citados los expresados procesados, para que el día 27 del actual y hora de las ocho de su mañana, comparezcan ante la Sala del Tribunal del Distrito; apercibidos si no lo verifican de ser reducidos á prisión.

Puerto-Rico, 20 de Noviembre de 1899.—Cárlos Franco.—El Secretario, J. E. Medina.

Juzgado municipal del Distrito de San Francisco.

Cédula de citación.

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Catalino Ramos, por estafa; el Sr. Juez ha dispuesto se cite por medio de la "Gaceta oficial" á dicho procesado, para que comparezca ante el Tribunal del Distrito de San Juan el día 27 del actual á las ocho de su mañana; apercibido de ser reducido á prisión si no comparece.

Y para la práctica de la citación, firmo la presente en Puerto-Rico á 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Lassalle.

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Francisco Gonzalez, por estafa; el Sr. Juez ha dispuesto se cite por medio de la "Gaceta oficial" á dicho procesado, para que comparezca ante el Tribunal del Distrito de San Juan el día 27 del actual á las ocho de su mañana; apercibido de ser reducido á prisión si no comparece.

Y para la práctica de la citación, firmo la presente en Puerto-Rico á 22 de Noviembre de 1899.—Francisco Lassalle.

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Santiago Bonilla, por rapto; se ha dispuesto citar por la "Gaceta oficial" á dicho procesado, para que el día 5 de Diciembre á las ocho de la mañana, comparezca ante el Tribunal del Distrito de San Juan; apercibido de ser reducido á prisión si no comparece.

Y para la citación dispuesta, libro la presente en Puerto-Rico á 20 de Noviembre de 1899.—Francisco Lassalle.

En cumplimiento de superior carta-orden librada en el sumario contra Anselmo Estrada, por hurto; se ha dispuesto citar por la "Gaceta oficial" al testigo Juan Rodriguez (a) Pato, para que el día 6 de Diciembre á las ocho de la mañana, comparezca ante el Tribunal de San Juan; apercibido de multa si no comparece.

Y para la práctica de la citación, libro la presente en

Puerto-Rico á 20 de Noviembre de 1899.—Francisco Lassalle.

Don José Ramón Becerra y Gárate, Juez Presidente del Tribunal de Distrito de Ponce.

Por el presente se anuncia que Don Cándido Ramón Agullá y Rodriguez, por sí y á nombre de sus hermanos germanos Don Eustaquio Abelardo, Don José de la Rosa, Doña Angela, Doña Ramona y Doña Cármen, de iguales apellidos, todos mayores de edad, y de seis sobrinos carnales que los son Doña Cármen, Doña Rosa, Doña Eugenia y Don Félix Agullá y Andino y Don Julian y Don Abelardo Agullá y Gomez, mayor la primera y menores los demás, ha solicitado se les declare herederos abintestato de su hermana Doña María Sotera Agullá y Rodriguez, mayor de edad, soltera, de oficio doméstico, natural de esta Ciudad y vecina que fué de la Villa de Coamo ó hija legítima de Don Ramón y de Doña Balbina, fallecida aquella en dicho pueblo el día diez y seis de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

Y se hace público para que todos los que se crean con derecho á la herencia, comparezcan á reclamarla ante este Tribunal dentro del término de treinta días contado desde el que siga al de la publicación de este edicto en la "Gaceta oficial"; apercibido que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Ponce, 3 de Noviembre de 1899.—José B. Becerra.—El Secretario, Juan M. Kearney.

Es copia.—Juan M. Kearney.

Don Horacio Nieto y Abeillá, Presidente accidental del Tribunal de Justicia del Distrito de Arecibo.

Hago saber: que por providencia de este Tribunal, dictada con fecha diez y siete de los corrientes, en los autos ejecutivos seguidos por los Sres. Sucesores de José Hernalz, del comercio de la Capital, contra los Sres. N. Canals y Compañía, del de Utuado, en cobro de pesos; se ha acordado por segunda vez sacar á pública subasta por término de veinte días, los bienes inmuebles embargados á la Sociedad demandada, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación ó sea de la cantidad de dos mil ciento sesenta y dos pesos cuarenta y un centavos que sirve de tipo, cuyo acto tendrá lugar en este Tribunal el día doce de Diciembre próximo á las dos de la tarde; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la referida cantidad y que los que tomen parte en la subasta deberán consignar el diez por ciento de aquella cantidad sobre la mesa del Tribunal. Y los bienes embargados son: Finca rústica en el barrio de Jayuya-arriba, término municipal de Utuado, con plantaciones de café, de veinte cuerdas, equivalentes á siete hectáreas, ochenta y seis áreas y ocho centiáreas; colindante al Este con León Torres; Oeste con Calixto Rivera; Sur con Don José Antonio Mattei y Norte el río "Mameyes aragán". Otro pródio en Jayuya-abajo, de catorce cuerdas y media de terreno, equivalentes á cinco hectáreas, sesenta y nueve áreas y noventa y una centiáreas, conteniendo dos casas de planta baja, de maderas del país, una techada de zinc y otra de yaguas, terrenos de vegas á pastos y café; lindando al Este, Norte y Oeste con Don Eusebio Perez; Sur el río y el camino que conduce á Utuado. Otra finca rústica, situada en el barrio de Jayuya-arriba, de doce cuerdas, equivalentes á cuatro hectáreas, setenta y una áreas y setenta y cuatro centiáreas, terreno quebrado, á pastos y malezas con algunos palos de café; lindando al Norte y Oeste con Don Eliecer Hernandez; Sur con la sucesión de Don Gerónimo Reyes y Este con Canals, Frau y Compañía.

Las tres fincas descritas radican en la jurisdicción de Utuado, donde pueden examinarse.

Dado en Arecibo á 17 de Noviembre de 1899.—Horacio Nieto.—El Secretario, Manuel J. Calderón. 3—1

A los Presidentes de las Cortes de Justicia de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Juan Serrano Carrero, hijo de Marcelino y Eugenia, natural de Camuy, vecino de Utuado, estado soltero, profesión carpintero, edad 22 años, estatura regular, color blanco, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, boca regular, barba poca, declarado procesado en la causa criminal seguida sobre robo, se ha acordado en esta fecha librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Villa, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" de la Provincia y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días se presente en esta Corte ó en la Cárcel de este Distrito; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Arecibo á 20 de Noviembre de 1899.—Horacio Nieto.—El Secretario, Manuel J. Calderón.

Lodo. Don Juan J. Perea y Baster, Presidente del Tribunal de Distrito de la Ciudad de Mayagüez.

A los Presidentes de los Tribunales de Distrito de la Isla y á las Autoridades y Agentes de Policía judicial de este Distrito, hago saber: que pudiendo encontrarse en sus respectivos territorios Juan de la Cruz Asencio, color negro, natural de Guayama, vecino de Hormigueros, estado soltero, profesión jornalero, edad 20 á 25 años, acusado en la causa seguida sobre lesiones; se ha acordado librar la presente para la busca, captura y remisión del mismo procesado á la Cárcel de esta Ciudad, que se le cite por medio de la "Gaceta oficial" y que se fijen los edictos que determina el artículo 512 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que en el término de diez días se presente en este Tribunal de Distrito ó en la Cárcel de esta Ciudad; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle los perjuicios á que hubiere lugar con arreglo á la citada Ley.

Y por esta requisitoria pido y encargo á las Autoridades y Agentes referidos el cumplimiento de lo mandado.

Dado en Mayagüez á 20 de Noviembre de 1899.—Juan J. Perea.

Don Juan F. Vias Ochoteco, Juez Presidente del Tribunal de Justicia de este Departamento.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuel de Tomás Tirado, natural de esta Ciudad, vecino de la misma, de estado soltero, de profesión ó oficio escribiente ó hijo de Don Luis y de Doña Justina, procesado en la causa número 2 que se le sigue por el delito de hurto para que comparezca ante este Tribunal dentro del término de diez días, á estar á juicio; apercibido que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar.